

PROCESO: VERBAL DE DIVISIÓN POR VENTA DE LA COSA COMÚN
DEMANDANTE: CARLOS AUGUSTO ANAYA
DEMANDADOS: MARTHA CECILIA HIGUERA ANAYA y OTROS
RADICADO: 68001-3103-011-2020-00104-00

CONSTANCIA SECRETARIAL; Pasa al despacho el presente proceso, informando al señor Juez que en el término concedido la parte interesada guardó total silencio, sírvase proveer.
Bucaramanga, 11 de agosto de 2020

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)
REF.: 2020-00104-00

Mediante auto del 30 de julio de 2020 se inadmitió la demanda para que la parte interesada subsanara las falencias allí indicadas. La Providencia en mención se notificó por estados el día 31 del mismo mes y año, pero en el término concedido ningún acto desplegó el interesado para cumplir con lo requerido, razón por la cual y sin necesidad de ahondar en razones, deberá rechazarse la demanda al tenor de dispuesto por el artículo 90 del C.G.P.

*"...En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, **so pena de rechazo**. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza..."*

Por lo expuesto, **EL JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ESPECIAL DE DIVISIÓN POR VENTA, formulada por el señor CARLOS AUGUSTO ANAYA contra MARTHA CECILIA HIGUERA ANAYA, ANTONIO JOSE ANAYA y LEONOR MARIA ANAYA.

SEGUNDO: Por secretaría, infórmese a la Oficina Judicial del rechazo de la presente solicitud, a fin de dar cabal cumplimiento al artículo 90 del C.G.P., igualmente finalícese el asunto en el Sistema Siglo XXI y archívese.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARIN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 054 del 20 de agosto de 2020